



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28350, LEY DE PROMOCIÓN DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y CONSERVACIÓN DE LAS RAZAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28350, LEY DE PROMOCIÓN DEL MEJORAMIENTO GENÉTICO Y CONSERVACIÓN DE LAS RAZAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS



Artículo Único. Incorporación del artículo 4-A a la Ley 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos

Firmado digitalmente por:

JULON IRIGOIN Bva-Ehnl

FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 18/02/2025 12:33:45-0500

Se incorpora el artículo 4-A a la Ley 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, con el siguiente texto:

"Artículo 4-A. Incentivos a la investigación

El Poder Ejecutivo establece mecanismos que, según su disponibilidad presupuestaria, promuevan el otorgamiento de incentivos a las universidades que realicen investigación en la variabilidad y diversidad genética de los camélidos sudamericanos domésticos."

Lima, 10 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:

SOTO REYES Alejandro FAU

20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/02/2025 11:08:05-0500



Firmado digitalmente por:

ACUÑA PERALTA Maria

Grimaneza FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/02/2025 12:19:55-0500



Firmado digitalmente por:

RUIZ RODRIGUEZ Magaly

Rosmary FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/02/2025 11:29:44-0500



Firmado digitalmente por:

SOTO REYES Alejandro FAU

20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/02/2025 11:05:52-0500



Firmado digitalmente por:

HEIDINGER BALLESTEROS

Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/02/2025 12:58:02-0500



Firmado digitalmente por:

GARCIA CORREA Idelso

Manuel FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/02/2025 11:19:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10265/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El año 2003 se aprobó la Ley 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama. Dicha norma estableció lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto promover la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos alpaca y llama."

Dicha norma señaló que los beneficiarios son los pequeños criadores y productores de alpacas y llamas de las zonas andinas y alto andinas del país, así como de las comunidades campesinas y empresas agrarias que se dedican a tal actividad¹.

Posteriormente, el año 2004 se aprobó la Ley 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos. Mediante dicha norma, se busca promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú"².

Mediante dichas normas se estableció la protección al material genético de nuestros camélidos sudamericanos, llama y alpaca, y se estableció medidas para la crianza, producción, comercialización y consumo.

Ello en concordancia con el artículo 66 de la Constitución que establece la obligación estatal de proteger el patrimonio natural de la Nación:

"Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal."

En ese orden de ideas, el artículo 67 de la Constitución dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente:

"Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

¹ Artículo 2.

² "Artículo 1.- Del objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es promover el mejoramiento genético y preservación de la alpaca y llama y declararlas como "Recurso Genético del Perú".

"Artículo 2.- De los Camélidos Sudamericanos Domésticos

El término Camélidos Sudamericanos Domésticos comprende a las especies alpaca y llama. Entiéndese por raza a la población de animales que responden a características fenotípicas definidas, comunes y heredables."

En tal sentido, las leyes antes mencionadas además de establecer la protección de las especies de camélidos que existen en el Perú, se establecen disposiciones que garantizan que el Estado cumpla con su obligación establecida en el artículo 68 de la Constitución:

"Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas."

A propósito de ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que al conservar nuestros recursos naturales, también procura la protección de lo establecido en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución:

"37. Estas obligaciones estatales en materia de recursos naturales y conservación de la diversidad biológica guardan relación con lo dispuesto en el artículo 2.22 de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida".³

En este contexto, la Ley 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, determinó la protección de las razas de camélidos sudamericanos domésticos para lo cual estableció en su artículo 4 las medidas para el mejoramiento genético y su protección:

"Artículo 4.- De las medidas para la preservación y el mejoramiento genético

El Estado promueve a través del CONACS e INIEA, dentro de sus competencias, el establecimiento e implementación de mecanismos de mejoramiento genético de los Camélidos Sudamericanos Domésticos, como son:

- a) Registros Genealógicos de Razas de Alpacas.
- b) Registros Genealógicos de Razas de Llamas.
- c) Control de la Producción y Productividad.
- d) Núcleos de Reproductores.
- e) Biotecnología Reproductiva y Molecular.

Se establecen registros descentralizados en las regiones de mayor población. Los Registros Regionales centralizarán su información en los Registros Genealógicos Nacionales." (subrayado agregado)

Dichas medidas buscan establecer mecanismos para mejorar la raza de camélidos; sin embargo, el rol de la universidad no ha sido considerado expresamente en la ley.

Dicho rol es indispensable puesto que los principales centros de investigación sobre la genética son las universidades, a nivel académico. Por ello se requiere establecer algún estímulo pertinente a inducir un mayor desarrollo de dicha investigación, siempre que los recursos con los que cuenta el Estado lo permitan.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00006-2022-PI/TC.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente propuesta se propone incorporar el artículo 4-A a la Ley 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos a fin de que el Poder Ejecutivo establezca mecanismos que, según la disponibilidad presupuestaria, promuevan el otorgamiento de incentivos a las universidades que realicen investigación en la variabilidad y diversidad genética de los camélidos sudamericanos domésticos.

Con ello se garantiza la protección de nuestros recursos naturales y se promueve la investigación universitaria tal como lo dispone el artículo 18 de la Constitución:

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes." (subrayado agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Promoción de la protección de los camélidos sudamericanos peruanos, siempre que su presupuesto lo permita.	No Aplica
Universidades	Reciben incentivos para la investigación sobre los camélidos sudamericanos	No aplica

Fuente: Elaboración propia

La presente propuesta no genera gasto en tanto se implementa con sujeción a la disponibilidad presupuestal del Estado. Asimismo, cuando los incentivos se establezcan permitirá un mayor desarrollo de la universidad para la investigación impactando en la mejora de las razas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 11 expresada en el Acuerdo Nacional 12 sobre el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:

"12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el punto 91 sobre impulso, modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura.